CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. 100-7.3.27 de 2026

CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
CONTRATISTA:	**FREDY JEAN PAUL PEÑA**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 80.218.876
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2026.**
VALOR:	ONCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($11.098.500)
CDP No.:	082 del 22 de junio del 2026.

Entre los suscritos, **OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.236.509 de Tuluá – Valle, posesionado como Personero Municipal de Tuluá mediante Acta No. 02 del 29 de febrero de 2024, expedido por la Junta Directiva del Honorable Concejo Municipal de Tuluá, en uso de sus facultades especiales contenidas en el artículo 172 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, quien adelante se llamará **PERSONERÍA,** por una parte, y por la otra **FREDY JEAN PAUL PEÑA,** identificado(a) con C.C. 80.218.876, quien recibirá notificaciones en **Calle 5ª No. 17ª-07 Condominio la Alborada, Buga, Valle del Cauca**, correo: fredyjp1981@gmail.com, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION,** contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión.
2. Que el Personero del municipio de Tuluá, en su condición de Representante Legal del organismo, se encuentra Constitucional y Legalmente facultado para contratar.
3. Que, en atención a lo consignado en los Estudios Previos, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona como apoyo para desarrollar el objeto y actividades que más adelante se indicarán.
4. Que, en el presente contrato, no concurren ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibidem.
5. Que el presente proceso contractual se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
6. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de terminación, interpretación Y MODIFICACIÓN UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD a que se refiere la Ley 80 de 1993.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. El consejo de estado también ha definido el alcance de los mismos en las siguientes palabras: "*Obsérvese que los contratos de prestación de servicios de "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis a la*

ley de contratación público, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben actividades no propiamente intelectuales sino más bien caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no piense, sino que lo predominante de su actividad es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma.

8. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ EN LAS ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN, REPORTE, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL EN LAS PLATAFORMAS SECOP II Y SIA OBSERVA, DE ACUERDO CON LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS DURANTE LA VIGENCIA 2026."

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1.** Cumplir el objeto contractual. **2.** Elaborar el informe parcial de actividades ejecutadas, la cuenta de cobro, presentándola oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **3.** Mantener al día el pago de la seguridad social. **4.** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.** Conservar la reserva y confidencialidad con la información que maneje durante la ejecución del contrato. **6.** Atender las sugerencias y requerimientos del supervisor asignado. **7.** Presentar informe final consolidado de todas las actividades realizadas al momento de finalizar el contrato, previo pago final. **8.** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **9.** Registrar la estadística y efectuar reporte de gestión conforme a los parámetros que se le indique y de conformidad con su objeto contractual. **10.** Responder por la gestión documental que genere producto de la ejecución contractual conforme a la Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivo" y atender las indicaciones que en la materia imparta la entidad a través del responsable del Archivo de Gestión.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

No.	ACTIVIDAD
01	Apoyar la publicación, actualización y organización de la información contractual en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente y las instrucciones impartidas por la entidad.
02	Apoyar el reporte, actualización y rendición de la información contractual en la plataforma SIA Observa y demás plataformas institucionales que determine la entidad, conforme a los cronogramas y lineamientos establecidos por los organismos competentes.
03	Apoyar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de publicidad y reporte de los procesos contractuales, verificando la oportunidad del cargue de documentos, informes y demás actuaciones propias de la ejecución contractual.

04	Apoyar la elaboración, organización y actualización de los expedientes contractuales físicos y electrónicos, garantizando la correcta incorporación de los documentos que integran cada proceso contractual.
05	Apoyar la proyección de minutas, comunicaciones, solicitudes de información, requerimientos y demás documentos relacionados con la gestión contractual, conforme a las necesidades institucionales y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato o el Personero Municipal.
06	Apoyar las actividades de gestión documental derivadas de los procesos contractuales, incluyendo la digitalización, organización, foliación y conservación de los expedientes, de conformidad con la Ley 594 de 2000 y las directrices institucionales.
07	Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato o el Personero Municipal, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y correspondan a actividades de apoyo a la gestión.

TERCERA: INFORMES. En cumplimento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar informes al final del respectivo mes de las tareas desarrolladas previo al pago de los honorarios. Este informe deberá contar con el visto bueno del supervisor(a) del contrato como requisito para el pago del valor establecido en la cláusula quinta.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: Son deberes del CONTRATANTE además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1.** Pagar el precio convenido en el presente contrato. **2.** Suministrar y permitir el acceso a la información requerida por el contratista, de manera oportuna. **3.** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Facilitar todos los medios, físicos, electrónicos y logísticos, así mismo los insumos necesarios para desarrollar las distintas actividades previstas en el contrato. **5.** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios de la Personería. **6.** Suministrar el carnet de Identificación Institucional.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la contratación se estima en la suma de **ONCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($11.098.500),** La Personería Municipal de Tuluá pagará el valor del contrato en cuatro (04) cuotas parciales de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($2.774.625) MCTE**, cada una, previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes a seguridad social.

Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá tiene disponibilidad presupuestal según certificado número **082 del 22 de junio de 2026**, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal **2.1.2.02.02.008.02.02 (otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p)**.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2026**, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 de Ley 80 de 1993 y Articulo 23 Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácticas del presente contrato.

SÉPTIMA: CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 número 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA: MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato la PERSONERÍA podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por casa día de atraso en el incumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 128 del Decreto 1082. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a la PERSONERÍA, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La PERSONERÍA hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II. **PARÁGRAFO:** En caso de que la PERSONERÍA de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. Cualquier modificación deberá realizarse en el término establecido en el literal de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Personería Municipal de Tuluá, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la PERSONERÍA MUNICIPAL sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 " por medio del cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificadas por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende como incumplimiento grave y sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La Declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Contra la Resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO QUINTO:** Para declarar la caducidad

deberá seguir el procedimiento que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE PRESTACIONES: El presente contrato es de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015 y por lo tanto el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con LA PERSONERÍA y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor del contrato, además porque para el cumplimiento del contrato el contratista cuenta con autonomía y no está sometido o subordinado.

DÉCIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El Contratista deberá afiliarse obligatoriamente con el pago por concepto de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social (Articulo 23 ley 1150 de 2007), so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas que las regulan, es decir, afiliación y pago que deberá realizarse al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensiones, ARL y parafiscales cuando haya lugar, según lo dispuesto por las normas legales vigentes. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato con periodicidad establecida para el pago de las cuotas, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento por parte del contratista de esta obligación la PERSONERÍA dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **PARÁGRAFO:** Es de exclusiva responsabilidad del supervisor del contrato verificar que el Contratista se encuentre cumpliendo con los aportes al Sistema de Seguridad Social, en los términos de las normas legales vigentes y demás requisitos que se deriven del presente negocio jurídico, so pena de incurrir en mala conducta y demás sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA: RIESGOS PROFESIONALES: Con la suscripción del presente contrato el contratista adquiere la obligación legal afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013, compilado en el decreto 1072 de 2015 y la demás normatividad vigente para la materia.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. Así mismo, podrán terminar anticipadamente el contrato cuando existan causas que justifiquen este procedimiento en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado; para lo cual se deben aplicar las normas legales que regulen la materia, en este caso se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El presente contrato se puede dar por terminado por mutuo acuerdo o por terminación unilateral, de conformidad con el artículo 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás que los adicione y/o modifiquen.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través de la Personería Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial (quien haga sus veces), quien deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la PERSONERÍA, sobre los cambios o modificaciones de

las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. f) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. g) suscribir las actas de finalización y liquidación del contrato. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. h) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, se deberá solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA PERSONERÍA MUNICIPAL se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal No. **082 del 22 de junio del 2026**, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal **2.1.2.02.02.008.02.02 (otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p)**. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al programa anual mensualizado de caja (PAC).

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA PERSONERÍA.

DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución Nacional, la Ley ni en ninguna de las que trata el artículo 8º, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes; para su legalización requiere del registro presupuestal previa acreditación del Contratista de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no requiere de publicación en el Diario Único de Contratación en aplicación del artículo 223 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, pero deberá ser publicado en el SECOP II.

VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN: El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación

en linea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y pos contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: La contratista mantendrá indemne a la PERSONERÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** Certificaciones y documentos anexados por el contratista. **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modifica por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete integralmente el CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEXTA: COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista quien autoriza a la PERSONERÍA para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la PERSONERÍA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato

VIGÉSIMA SÉPTIMA: VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003.

VIGÉSIMA OCTAVA: IDONEIDAD: Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado.

VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato no requiere de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO:** En el evento de que en el desarrollo del contrato se den circunstancias que modifiquen la ecuación financiera del mismo o que se termine anormalmente este deberá liquidarse de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia.

TRIGÉSIMA: VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: La información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos, información o procesos presentadas por presuntos actos de corrupción y/o procesos que conozca la entidad a través de los diferentes medios electrónicos y físicos de la personería, será mantenida en estricta confidencialidad, solo pudiendo ser revelada de acuerdo al protocolo indicado por el Personero de Tuluá, Por lo tanto, me obligo a no revelar, divulgar,

exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida, para fines distintos a los determinados en la presente minuta contractual.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Se señala como domicilio, la ciudad de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca

TRIGÉSIMA TERCERA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto	NOMBRE	DIANA MARCELA GUTIÉRREZ BURGOS	FIRMA	
	CARGO	PERSONERO DELEGADO		
Aprobo	NOMBRE	OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO	FIRMA	
	CARGO	PERSONERO MUNICIPAL		